

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe N° 058-2022-GRA/GRTPE-ST, Informe de Precalificación, por el cual se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a Jaime Gaspar Vargas Torres, por los indicios de falta administrativa disciplinaria contenidos en el expediente N° 2190233; y;

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA FALTA

JAIME GASPAR VARGAS TORRES, con DNI N° 29258185, Jefe de la Oficina de Administración, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa al momento de cometidos los hechos, con dirección domiciliaria en Urb. Los Rosales E – 1 Dpto. B - 1, calle Dolores - Cercado, Arequipa; asimismo a fin de no vulnerar su derecho de defensa se procederá a consignar la dirección que obra en los apéndices del Informe de Control Específico N° 057-2020-2-5334-SCE en Urb. Cabaña María N – 1 – Segunda Etapa – Cercado, Arequipa.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Mediante Oficio N° 601-2021-GRA/ORH-STPAD, de fecha 18 de noviembre de 2021 se remite a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el Informe de Control Específico N° 057-2020-2-5334-SCE que versa sobre la “APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO MENSUAL DE APOYO ALIMENTARIO A TRAVÉS DE CANASTAS DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERIODO 16 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades respecto al señor Jaime Gaspar Vargas Torres cuyos hechos son los siguientes:

Antecedentes

Se ha verificado que a través de un acuerdo de negociación colectiva para el periodo 2019-2020, se aprobó que para el año 2019, se otorgaría una canasta de alimentos por el valor de mil setecientos con 00/100 soles (S/. 1700.00) para cada trabajador sindicalizado, sin advertir que el referido acuerdo no configura como mejora en las condiciones de trabajo, y por el contrario, constituye un beneficio económico que contraviene lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30693 para el año fiscal 2018, que prohibía el reajuste, incremento o creación de bonificaciones y beneficios de toda índole; beneficio que fue entregado a través de tarjetas electrónicas, durante el año 2019 ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de setecientos setenta y cuatro mil quinientos veintitrés con 05/100 soles (S/. 774523.05).



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

Adicionalmente, se ha verificado que en el proceso de adquisición y entrega de las tarjetas electrónicas de alimentos durante el referido periodo 2019, se incluyeron como beneficiarios de dichas tarjetas a servidores que ocupan cargos de dirección, transgrediendo lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y consecuentemente de los beneficios derivados de los convenios colectivos, conforme lo precisa el Informe Técnico N° 523-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, mismo que tiene carácter vinculante. El referido hecho generó un perjuicio económico a la Entidad de noventa y siete mil noventa y siete con 67/100 soles (S/. 97 097, 67).

En ese sentido, mediante Resolución Gerencial Regional N° 057-2018-GRA/GGR de 16 marzo de 2018, se resolvió conformar la Comisión Negociadora para evaluar y buscar una fórmula de arreglo al Pliego de Reclamos para los años 2019-2020; estableciéndose de la siguiente manera: "**ARTICULO 1°,- CONFORMAR la Comisión Negociadora para evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Pliego de Reclamos para los años 2019 - 2020 (...): la misma que estará integrada por: Representantes del Gobierno Regional de Arequipa: Abg. José Luis Carpio Quintana - Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá, Abg. María de los Ángeles Arispe del Carpio - Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, PC Alexander Luis Arenas Puma - Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación.(...)** ARTÍCULO 2º - Los representantes del Gobierno Regional de Arequipa designados para integrar la Comisión Negociadora tendrán las facultades de participar en las etapas de negociación y conciliación, practicar los actos procesales propios de estas, suscribir acuerdos y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo, todo ello dentro del marco normativo vigente."

El Informe de Control Específico comprende el periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionado al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Los representantes de la Entidad ante la Comisión Paritaria para el proceso de negociación colectiva, suscribieron el "Acta de continuación de negociación de comisión negociadora del pliego de reclamos presentado por el sindicato unitario de trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo" realizada con fecha 7 de mayo de 2018, en señal de conformidad, acordando la entrega de esta canasta de alimentos de manera mensual, para el personal sindicalizado de la Entidad.



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO EN EL PERIODO 2019

CONCEPTO	Monto S/.
Aprobación del Pacto Colectivo que permitió otorgar vales de consumo beneficio económico) a personal sindicalizado (D.L. 276, y CAS).	774 523,05
Otorgamiento de vales de alimentos (beneficio económico) directivos.	97 097,67
TOTAL	871 620,72

Fuente: Comprobantes de pago n.º 522, 635, 892, 1015, 1140, 1276, 1345, 1568, 1686, y 1869 de 17 de abril, 15 de mayo, 04 y 26 de julio, 02 de setiembre, 17 de setiembre, 04 de octubre, 11 de noviembre, 10 de diciembre y 31 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.º 7, 17,20,23, 27, 33, 37, 41, 45 y 49**).

Elaborado por: Comisión de Control.

El SITRAGRTPE mediante documento s/n de fecha 9 de enero del 2019 solicitó a la Oficina de Administración de la Entidad, realice las acciones para el otorgamiento del “apoyo alimentario”, a través de una canasta de alimentos ascendiente a la suma de mil setecientos con 00/100 soles (S/. 1700.00) de manera mensual a los trabajadores sindicalizados.



En mérito al referido documento Ana Mercedes Huayta Pacori como Jefa de la Oficina de Administración (quien estuvo en el cargo desde el 01 de enero hasta el 15 de febrero del 2019) efectuó los trámites correspondientes a fin que se realice el proceso de selección para la adquisición de “tarjetas electrónicas de alimentos”. En ese entender, se llevó a cabo el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2019-GRA/GRTPE, para la Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, otorgándose la buena pro a la empresa: “SERVITEBCA PERÚ”. Lidia Ana Condori Aranya, como Jefa de la Oficina de Administración (quien estuvo en el cargo desde el 18 de febrero hasta el 09 de abril del 2019), suscribió el Contrato N° 002-2019-GRA/GRTPE-OA con fecha 25 de marzo de 2019, emitiéndose la orden de compra – guía de internamiento N° 0000033 de fecha 29 de marzo de 2019.

Es así que se efectuó la entrega de las tarjetas electrónicas, así como su recarga mensual conforme al siguiente detalle:

PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO AL PERSONAL SINDICALIZADO EN EL PERIODO 2019

MES	NÚMERO DE SERVIDORES QUE RECIBIERON LAS TARJETAS	MONTO S/
Enero	44	76068,72
Febrero	45	76307,46
Marzo	46	75912,38

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

Marzo	1	170,00(*)
Abril	46	75912,38
Mayo	44	74800,00
Mayo	1	1700,00(*)
Junio	43	72578,78
Junio	1	1700,00(*)
Julio	43	71626,66
Agosto	41	71400,00
Setiembre	41	69700,00
Octubre	41	69700,00
Noviembre	22	36946,67
TOTAL S/		774523,05

(*) Importe corresponde a la regularización del pago al contratista respecto del servidor Santillana Cornejo Cesar por el monto total de S/ 3570.00 (Tres mil quinientos setenta y 00/100 soles), correspondiente a los meses de marzo, mayo y junio de 2019, el cual esta detallado en el cuadro n.º 3 (Apéndice n.º 7).

Fuente: Comprobantes de pago n.º 522, 635, 892, 1015, 1140, 1276, 1345, 1568, 1686, y 1869 de 17 de abril, 15 de mayo, 04 y 26 de julio, 02 de setiembre, 17 de setiembre, 04 de octubre, 11 de noviembre, 10 de diciembre y 31 de diciembre de 2019 (Apéndices n.º 7, 17, 20, 23, 27, 33, 37, 41, 45 y 49), y Cuadros n.º 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 "Monto abonado en tarjetas electrónicas del personal D.L. 276 y CAS mes de enero a noviembre de 2019", respectivamente (Apéndice n.º 7 y 8).

Elaborado por: Comisión de Control.



Hechos materia de investigación

En relación a los meses de enero y febrero del año 2019, la encargada de Abastecimiento emite el Informe N° 193-2019/GRA/GRTPE-ABAS, de fecha 05 abril de 2019, mediante el cual solicita que el encargado de Personal proceda a emitir la conformidad correspondiente al entregable de enero y febrero del 2019 al haberse entregado las tarjetas electrónicas y el abono correspondiente a las mismas, documento que es dirigido a la Oficina de Administración (16 de abril del 2019) a cargo del investigado, quien toma conocimiento de la Lista de Personal Sindicalizado D, Leg. 276 y Lista de Personal Sindicalizado D. Leg. 1057, siendo un total de 53 servidores públicos dentro de los cuales 06 servidores ocupaban cargos de dirección de la Entidad.

Con fecha 16 de abril de 2019, se emitió el Informe N° 0331-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP mediante el cual el encargado de Personal, otorga la conformidad del abono a cincuenta y tres (53) tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de enero y febrero de 2019, el cual fue dirigido a la Oficina de Administración de la Entidad a cargo del investigado, quien, mediante proveído de fecha 16 de abril de 2019, señala: "Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones Pertinentes." Emitiéndose el comprobante de pago N° 0522 de fecha 17 de abril del 2019 por la suma de ciento setenta y dos mil trescientos veintiuno con 67/100 soles (S/. 172 321,67).

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

Por lo que se ha verificado que el abono de tarjetas electrónicas de alimentos de los meses de enero y febrero de 2019 es correspondientes a un total de cincuenta y tres (53) servidores públicos, dentro de los cuales seis (06) servidores ocupaban cargos de dirección en la Entidad:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 0522	
			D (*)		Enero	Febrero
1	Huayta Pacori Ana Mercedes	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00	850,00
2	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00	1700,00
3	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00	1698,82
4	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00	1700,00
5	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00	1700,00
6	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00	1700,00
Total S/					10200,00	9348,82

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 0522 de 17 de abril de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 Y 1057) (**Apéndice n.º 17**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

En relación al mes de marzo, con fecha 11 de abril de 2019, mediante Informe N° 00304-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP efectuado por el encargado de Personal mediante el cual otorga la conformidad al abono de cincuenta (50) tarjetas electrónicas, dentro de los cuales servidores ocupaban cargos de dirección de la Entidad, documento que es dirigido a la Oficina de Administración a cargo del investigado, quien mediante proveído de fecha 12 de abril del 2019, señala; "Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones Pertinentes". En dicho documento se adjunta el listado de sindicalizados (servidores públicos y servidores de cargos de dirección de la Entidad).

También se aprecia que con fecha 07 de mayo de 2019, mediante Informe N° 0373-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP efectuado por el encargado de Personal a través del cual otorga la conformidad al abono de 51 tarjetas electrónicas correspondientes al mes de marzo de 2019, documento que es dirigido a la Oficina de Administración a cargo de del investigado, quien mediante proveído de la misma fecha, señala; "Pase A: Abastecimiento. Para: Tramite respectivo". Emitiéndose el comprobante de pago N° 0635 de fecha 15 de mayo de 2019 (por la suma de ochenta y cuatro mil trescientos setenta con 14/100 soles (S/ 84 370,14). Por lo que se ha verificado que el abono de tarjetas electrónicas de alimentos del mes de marzo de 2019 corresponde a un total de cincuenta (50) servidores públicos, dentro de los cuales cinco (05) servidores ocupaban cargos de dirección de la Entidad.

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS MES DE MARZO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 0635
			D (*)		Marzo
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1657,76
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa	1700,00



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

				Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
Total S/					8457,76

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 0635 de 15 de mayo de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 Y 1057)

(Apéndice n.º 20), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección **(Apéndice n.º 50)**.

Elaborado por: Comisión de Control.



En relación a los meses de abril y mayo a la entrega y recarga de las tarjetas electrónicas, la encargada de Abastecimientos emitió el Informe N° 326-2019-GRA/GRTPE-OA-ABAS de fecha 26 de junio de 2019, solicitando la conformidad a las entregas efectuadas de los meses de abril y mayo del 2019, mismo que fue dirigido al investigado, como Jefe de la Oficina de Administración siendo que mediante proveído de fecha 27 de junio de 2019, señala: *"Pase A: Personal. Para: "Conocimiento y fines".* "Documento el cual se adjunta el "Listado de personal Sindicalizado", el que contiene la relación del personal que sería beneficiado, apreciándose que en la referida lista se incluía a servidores que ocupaban cargos de dirección en la Entidad, incluido el referido Jefe de la Oficina de Administración.

El investigado emite el informe N° 0495-2019-GRA/GRTPE/OA-PER de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual el otorga la conformidad al abono de cincuenta y un (51) y cincuenta (50) tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de abril y mayo con proveído de fecha 03 de julio del 2019, señalando: *"Pase A: Abastecimiento, Para: Acciones que correspondan"*, Emitiéndose el comprobante de pago N° 0892 de fecha 04 de julio del 2019 por la suma de S/. 168 803,47 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos tres con 47/100 soles). Por lo que se ha verificado que el abono de tarjetas electrónicas de alimentos del mes de abril y mayo de 2019 son correspondientes a un total de cincuenta y un (51) y cincuenta (50) servidores públicos, respectivamente, dentro de los cuales cinco (05) y seis (06) servidores ocupaban cargos de dirección en la Entidad.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS ABRIL Y MAYO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 0892	
			D (*)		Abril	Mayo
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1657,76	1700,00
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00	1700,00
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00	1700,00
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00	1700,00
6	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	-	1133,33
Total S/					8457,76	9633,33



(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 0892 de 04 de julio de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 23**), Resoluciones de Designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de junio de 2019, el investigado emitió el Informe N° 00497-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 03 de julio de 2019 (en cuyo contenido se solicita el abono de 49 tarjetas electrónicas de alimentos), el cual fue dirigido a sí mismo como jefe de la Oficina de Administración siendo que mediante proveído de fecha 04 de julio de 2019, señala: "Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones que correspondan". Documento el cual se adjunta el "Listado de personal Sindicalizado" que contiene la relación del personal que sería beneficiado, apreciándose que en la referida lista se incluía a servidores que ocupaban cargos de dirección en la Entidad, incluido el referido Jefe de la Oficina de Administración.



Por lo que se emitió el Informe N° 347-2019/GRA/GRTPE/AO-ABAS de fecha 16 de junio de 2019, del encargado de Abastecimiento, solicitando la conformidad de la entrega correspondiente al mes de junio de 2019, documento que fue dirigido al investigado, mismo que mediante proveído de fecha 17 de julio de 2019 señala: "Pase A: Personal, Para: Acciones que correspondan" y derivó el Informe N° 0543-2018-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 18 de julio (por el cual se otorgó conformidad a las recargas de las tarjetas electrónicas que corresponden al mes de junio de 2019, documento que fue dirigido al encargado de Abastecimiento con el siguiente proveído "Pase A: Abastecimiento, Para: Conocimiento y fines" de fecha 19 de julio de 2019, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 1015 de fecha 26 de julio de 2019, por la suma de S/ 82 778.78 (Ochenta y dos mil con setecientos setenta y ocho con 78/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes el mes de junio de 2019, a un total de cuarenta y nueve servidores públicos, dentro de los cuales seis (06) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS JUNIO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargos según CAP y Resolución de designación	Comprobante de pago n.º 01015
			D (*)		Junio
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3		F-2	X		1700,00

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

	Oblitas Torres Araceli			Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
6	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					10200,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01015 de 26 de julio de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 27**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a los meses de julio a noviembre del 2019, luego de la adquisición de las tarjetas electrónicas a través del Contrato N° 002-2019-GRA-GRTPE-OA correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-GRA/GRTPE de fecha 25 de marzo de 2019 se efectuó la contratación adicional correspondiente al 25% de la prestación original, a fin poder continuar con los abonos a las tarjetas electrónicas de alimentos, los que se efectuaron durante los meses de julio a noviembre de 2019, apreciándose del trámite que mediante Resolución de Administración N° 0148-2019-GRA/GRTPE-OA de fecha 18 de julio de 2019, misma que fue emitida por el investigado, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, resolviendo:

"ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la adenda de modificación del monto contractual por una ampliación del monto en S/. 174,700.00 (ciento setenta y cuatro mil setecientos con 00/100 soles), del contrato para la adquisición de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa, para el abastecimiento de los meses de julio y agosto del presente años y/o agotar el monto aprobado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Administración y Oficina de Abastecimiento y demás dependencias de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo."

Suscribiéndose la "Adenda N° 001 al Contrato N° 002-2019-GRA-GRTPE-OA Licitación Pública N° 001-2019-GRA-GRTPE" de fecha 23 de julio de 2019 por la suma de ciento setenta y cuatro mil setecientos con 00/100 soles (S/ 174 700,00) entre la contratista "SERVITEBCA PERU", y la Entidad representada por Jaime Gaspar Vargas Torres en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

En relación al mes de julio, se aprecia que el investigado mediante Informe N° 0576-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 05 de agosto de 2019, solicita el abono de 49 tarjetas electrónicas, con el nombre de los beneficiarios, el cual es remitido por él mismo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, al encargado de Abastecimiento con el siguiente proveído: "Pase A: Abastecimiento. Para Acciones que correspondan" Por lo que a su vez se emitió el Informe N° 376-2019/GRA/GRTPE/AO-ABAS de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual, el encargado de Abastecimiento, solicita la conformidad a la entrega correspondiente al mes de julio de 2019, al haberse efectuado el abono a las tarjetas electrónicas de alimentos, documento que fue dirigido a la Oficina de Administración de la Entidad a cargo del investigado, quien mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2019, señala: "Pase A: Personal. Para: Conocimiento y fines." Documento al cual se adjunta el listado del personal que sería beneficiado con las tarjetas electrónicas, dentro del cual se aprecia que se consideran servidores que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, incluido el referido jefe de la Oficina de Administración.



Es por ello que mediante Informe N° 0612-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el investigado, otorgó la conformidad del abono a 49 tarjetas electrónicas correspondientes al mes de julio de 2019, el cual fue dirigido al encargado de Abastecimientos mediante el proveído de fecha 21 de agosto de 2019, señalando: "Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines." Emitiéndose el comprobante de pago N° 01140 de fecha 02 de setiembre de 2019, por la suma de ochenta y un mil ochocientos veintiséis con 66/100 soles (S/ 81 826,66).

De lo que se desprende que se efectuó la recarga de las tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de julio de 2019 a un total de cuarenta y nueve servidores públicos, dentro de los cuales se encontraban seis (06) servidores que ocupaban cargos de dirección en la Entidad, conforme al siguiente detalle:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS JULIO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 01140
			D (*)		Julio
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X		1700,00

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

				Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
6	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					10200,00



(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01140 de 02 de setiembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 33**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al mes de agosto se aprecia que el investigado mediante Informe N°0638-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 03 de setiembre de 2019 y firmando como encargado de Personal, solicita el abono de 46 tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de agosto de 2019, el cual es remitido en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración al encargado de Abastecimiento con el siguiente proveído: "*Pase A: Abastecimiento. Para Acciones que correspondan*". Documento al cual se adjunta el listado del personal que sería beneficiado, dentro del cual se aprecia que se consideran servidores que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, incluido el investigado en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración.

Por lo que, el encargado de Abastecimiento emitió el Informe N° 420-2019/GRA/GRTPE/OA-ABAS de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante el cual solicita la conformidad correspondiente al mes de agosto de 2019, señalando que se ha efectuado el abono a las tarjetas electrónicas, documento que fue dirigido a la Oficina de Administración de la Entidad a cargo del investigado, quien mediante proveído de fecha 12 de setiembre de 2019, señala: "*Pase A: Personal. Para: Conocimiento y fines*".

Es por ello que mediante Informe N° 0665-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 13 de setiembre de 2019 emitido por el investigado se otorga la conformidad del abono de 46 tarjetas electrónicas de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2019, el cual es dirigido al encargado de Abastecimientos mediante el proveído de fecha 16 de setiembre de 2019, señalando: "*Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines*." Emitiéndose el comprobante de pago N° 01345 de fecha 04 de octubre de 2019,

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

por la suma de setenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles (S/ 79 900,00), siendo el propio jefe de la Oficina de Administración beneficiado con el abono de la tarjeta electrónica de alimentos.

De lo que se desprende que se efectuó la recarga de las tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de agosto de 2019 a un total de cuarenta y seis servidores, dentro de los cuales se encontraban cinco (05) servidores que ocupaban cargos de dirección en la Entidad, conforme al siguiente detalle:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS AGOSTO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 01345
			D (*)		Agosto
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
4	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
5	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					8500,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01345 de 04 de octubre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (Apéndice n.º 37), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (Apéndice n.º 50).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al mes de setiembre, se aprecia que el investigado mediante Informe N° 0697-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 02 de octubre de 2019 firmando como encargado de Personal, solicita el abono de 46 tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de setiembre de 2019, el cual es remitido por el mismo en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración al encargado de Abastecimiento con el proveído de fecha 04 de octubre de 2019, señalando: "Pase A: Abastecimiento. Para Acciones que correspondan". Documento al cual se adjunta el listado del personal que sería

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

beneficiado dentro del cual se aprecia que se consideran servidores que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, incluido el referido Jefe de la Oficina de Administración.

Por lo que, el encargado de Abastecimiento emitió el Informe N° 481-2019/GRA/GRTPE/OA-ABAS de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual solicita la conformidad correspondiente al mes de setiembre de 2019, señalando que se ha efectuado el abono a las tarjetas electrónicas, documento que fue dirigido a la Oficina de Administración a cargo del investigado, quien, mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2019, señala: "*Pase A: Personal. Para: Conocimiento y fines*".

Es por ello que mediante Informe N° 734-2019-GRA/GRTPE-OA-AP de fecha 28 de octubre de 2019, el investigado otorga la conformidad de abono de 46 tarjetas electrónicas correspondientes al mes de setiembre, el cual es dirigido al encargado de Abastecimientos mediante el proveído de fecha 29 de octubre de 2019, señalando: "*Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines.*" Emitiéndose el comprobante de pago n.° 01568 de fecha 11 de noviembre de 2019, por la suma de setenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles (S/ 78 200,00), correspondiente a las recargas de tarjetas electrónicas de alimentos, siendo el propio Jefe de la Oficina de Administración beneficiado con el abono de la tarjeta electrónica.

De lo que se desprende que se efectuó la recarga de las tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de setiembre de 2019 a un total de cuarenta y seis servidores públicos, dentro de los cuales se encontraban cinco (05) servidores que ocupaban cargos de dirección en la Entidad, conforme al siguiente detalle.

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS SETIEMBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 01568
			D (*)		Setiembre
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

4	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
5	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					8500,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01568 de 11 de noviembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 41**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.



En relación al mes de octubre se aprecia que el investigado mediante Informe N° 0750-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 05 de noviembre de 2019 solicita el abono de 46 tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de octubre de 2019, el cual es remitido por el mismo en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración al encargado de Abastecimiento con el proveído de fecha 05 de noviembre de 2019, señalando: "*Pase A: Abastecimiento. Para Acciones que correspondan*". Documento al cual se adjunta el listado del personal que sería beneficiado con las tarjetas, dentro del cual se aprecia que se consideran servidores que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, incluido el investigado como Jefe de la Oficina de Administración.

Por lo que el encargado de Abastecimiento emite el Informe N° 526-2019/GRA/GRTPE/OA-ABAS de fecha 26 de noviembre de 2019 mediante el cual solicita se emita la conformidad correspondiente a las tarjetas electrónicas entregadas en el mes de octubre, señalando que se ha efectuado el abono correspondiente, documento que fue dirigido a la Oficina de Administración de la Entidad a cargo de Jaime Gaspar Vargas Torres, quien mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2019, señala: "*Pase A. Personal. Para: Conocimiento y acciones que correspondan*".

Es por ello que mediante Informe N° 821-2019-GRA/GRTPE-OA-AP de fecha 28 de noviembre de 2019, el investigado, otorga la conformidad al abono de 46 tarjetas electrónicas, correspondiente al mes de octubre de 2019, el cual es dirigido por este al encargado de Abastecimientos mediante el proveído de fecha 29 de noviembre de 2019, señalando: "*Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines*". Emitiéndose el comprobante de pago N° 01686 de fecha 10 de diciembre de 2019, por la suma de setenta y ocho mil doscientos con 00/100 (S/ 78 200,00), siendo el investigado Jefe de la Oficina de Administración también beneficiado con el abono de tarjeta electrónica de alimentos.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

De lo que se desprende que se efectuó la recarga de las tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de octubre de 2019 a un total de cuarenta y seis servidores públicos, dentro de los cuales se encontraban 05 servidores que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS OCTUBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo según	Comprobante de pago n.º 01686
			D (*)		Octubre
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
4	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
5	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					8500,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01686 de 10 de diciembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 45**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al mes de noviembre, se aprecia que Jaime Gaspar Vargas Torres mediante Informe N° 0828-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 02 de diciembre de 2019, solicita el abono de 46 tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de noviembre de 2019, el cual es remitido por el mismo en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración al encargado de Abastecimiento con el proveído de fecha 03 de diciembre de 2019, señalando: "Pase A: Abastecimiento. Para Acciones que correspondan". Documento al cual se adjunta el listado del personal que sería beneficiado dentro del cual

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

se aprecia que se consideran servidores que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, incluido el investigado en dicha lista.

Por lo que el encargado de Abastecimiento emite el Informe N° 581-2019/GRA/GRTPE/OA-ABAS de fecha 31 de diciembre de 2019 mediante el cual solicita se emita la conformidad correspondiente a las recargas de las tarjetas electrónicas correspondientes al mes de noviembre, señalando que se ha efectuado su abono, documento que fue dirigido a la Oficina de Administración de la Entidad a cargo del investigado, quien mediante proveído de fecha 31 de diciembre de 2019, señala: "*Pase A Personal. Para: Conocimiento y fines*".



Es por ello que mediante Informe N° 893-2019-GRA/GRTPE-OA-AP de fecha 31 de diciembre de 2019, el investigado, otorga la conformidad de abono de (46) tarjetas electrónicas correspondiente al mes de noviembre de 2019. Emitiéndose el comprobante de pago N° 01869 de fecha 31 de diciembre de 2019 por la suma de cuarenta y dos mil cuarenta y seis con 67/100 soles (S/ 42 046,67). De lo que se desprende que se efectuó la recarga de las tarjetas electrónicas de alimentos, a un total de veinticinco (25) servidores públicos, dentro de los cuales se encontraban tres (03) servidores, que ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS MES DE NOVIEMBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo según CAP y Resolución de designación	Comprobante de pago n.º 01869
			D (*)		Noviembre
1	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
2	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
3	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
Total S/					5100,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01869 de 31 de diciembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 49**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

En ese sentido, considerando las características establecidas por SERVIR, concordantes con el Cuadro de Asignación de Personal, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Entidad, los subgerentes, jefe de oficina, jefes de áreas, y jefes Zonales ejercen funciones de dirección, tiene bajo su mando a personal, son designados formalmente en virtud de los instrumentos de gestión, representan a la institución y tiene la capacidad de adoptar decisiones; por lo tanto, se encuentran exentos del derecho de negociación colectiva.

En ese contexto, los cargos de dirección se encuentran establecidos en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, lo cual es concordante con el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de SERVIR de fecha 28 de agosto de 2014, el mismo que tiene carácter vinculante. Bajo ese contexto en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, se encuentran excluidos de recibir los beneficios por convenios colectivos los servidores que ocupan los siguientes cargos:

EMPLEADOS CON CARGO DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN EXCLUIDOS DE LA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS COLECTIVOS EN LA ENTIDAD

N°	Denominación del cargo de Confianza y Directivo Superior
1	Gerente Regional
2	Jefe de la Oficina de Administración
3	Jefe de la Oficina de Cobranza Coactiva (*)
4	Subgerente de Prevención y Solución de Conflictos
5	Jefe de Área de Defensa Legal Gratuita
6	Jefe de Área de Registros Generales y Negociaciones Colectivas
7	Subgerente de Inspección del Trabajo, Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de Seguridad y Salud en el Trabajo
8	Subgerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
9	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción el Empleo – Camaná
10	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción el Empleo – Mollendo
11	Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción el Empleo – El Pedregal

(*) Plaza no ocupada, según Informe n.º 225-2020-GRA/GRTPE-OA-PER de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

Fuente: Cuadro n.º 23 "Lista de empleados con cargo de dirección – periodo 2019", Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección, y Estructura Orgánica de la Dirección de Trabajo y Promoción Social de la Región Arequipa, aprobado con Resolución Suprema n.º 043-94-TR de 26 de julio de 1994 (**Apéndice n.º 50**), Cuadro de asignación de personal, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 207-2015-GRA/PR de 12 de febrero de 2015, Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 184-AREQUIPA de 18 de setiembre de 2012, parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 776-2014-GRA/PR de 13 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 51**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

Se tienen los medios probatorios que se detallan a continuación:

- **OFICIO N° 000601-2021-GRA/ORH-STPAD** de fecha 12 de Noviembre de 2021, dirigido al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, debidamente recepcionado el 18 de noviembre de 2021, a través del cual se comunica y remite el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2022-2-5334-SCE "APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO MENSUAL DE APOYO ALIMENTARIO A TRAVÉS DE CANASTAS DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERIODO: 16 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"**.
- **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 057-2022-2-5334-SCE "APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO MENSUAL DE APOYO ALIMENTARIO A TRAVÉS DE CANASTAS DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERIODO: 16 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"**, de fecha 27 de noviembre de 2020.
- **Informe N° 134-2022-GRA/GRTPE-OA-PER**, de fecha 27 de marzo de 2022.
- **Memorándum N° 290-2022-GRA/GGR**, de fecha 18 de marzo de 2022.
- **Oficio N° 09-2022-GRA/GRTPE-ST**, de fecha 01 de abril de 2022.
- **Informe N° 211-2022-GRA/GRTPE-OA-MBLL**, de fecha 05 de abril de 2022.

3. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de los hechos descritos y los medios probatorios obtenidos a través de las diligencias preliminares dadas en el presente expediente, se ha identificado al entonces servidor Jaime Gaspar Vargas Torres como presunto responsable de haber incurrido en falta administrativa disciplinaria.

Que, de acuerdo al Principio de Tipicidad de las Infracciones, para el presente caso las infracciones que cometan los servidores administrativos de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentran reguladas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante el D.S. N° 40-2014-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley N° 27444, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Reglamento Interno de Servidores Civiles.

La Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, precisa en su Artículo 85° que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

“ d) Negligencia en el desempeño de las funciones.”

De las disposiciones reglamentarias que delimitan el ámbito de actuación de la potestad sancionadora en el caso concreto, negligencia en el desempeño de las funciones.

Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil en el fundamento N° 40 de la Resolución N°001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala. Tribunal del Servicio Civil, ha señalado que la falta [negligencia en el desempeño de las funciones] en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos que puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente; entendiendo estas por tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor administrativo. Siendo descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos.

En ese sentido, al ser la falta administrativa disciplinaria imputada una cláusula de remisión, es menester precisar la normativa que contempla las funciones que habrían sido desempeñadas de manera negligente por Jaime Gaspar Vargas Torres.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – M.O.F. aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2014-GRA/PR

5.2. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

5.2.1. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I¹

5.2.1.4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

***“(…) d) Organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. (…)*”.**

4. FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

El debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos; y que “El derecho al debido proceso y los

¹ Naturaleza de la función: Realizar actividades de dirección, planeamiento, control y supervisión en la Oficina de Administración.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

derechos que contiene son inviolables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”.

Posteriormente, en lo que respecta al contenido constitucional del derecho al debido proceso el Tribunal Constitucional ha establecido que: “(...) *los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)*” y fundamento 48 que: “(...) *este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer*”



Previamente a efectuar el análisis de la imputación atribuida ha de tenerse presente de forma liminar que los Informes de Control tienen calidad de prueba preconstituida², en razón a que posee naturaleza vinculante para la entidad destinataria del mismo, por lo que sus conclusiones y recomendaciones son de seguimiento obligatorio por parte de ésta. Por lo tanto, existe la obligación funcional del destinatario del informe de control cabalmente realizado de abrir el proceso disciplinario aplicable según la recomendación³.

En ese orden de ideas, se tiene que el entonces servidor Jaime Gaspar Vargas Torres como Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al momento de la comisión de los hechos, le asistiría la responsabilidad de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057, al no haber desempeñado diligentemente sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en base a los siguientes argumentos:

En principio, corresponde señalar que los hechos materia de la presente versan respecto a la ejecución y viabilización en la entrega y recarga de tarjetas electrónicas derivados del Pacto Colectivo

² MORÓN URSINA, Juan carlos. “Los informes de control y su calidad de prueba preconstituida: La posición de la Corte Suprema al respecto” (primera parte). En: *Revista de Gestión Pública y Desarrollo*, Setiembre, 2011, p. C9.

³ INFORME TÉCNICO N° 341-2013-SERVIR/GPGSC

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

2019-2020 durante los meses de enero a noviembre del año 2019, en las que prohibía el reajuste, incremento o creación de bonificaciones y beneficios de toda índole a los servidores públicos, existiendo un perjuicio económico para la Entidad de S/. 774 523.05 (setecientos setenta y cuatro mil quinientos veintitrés con 05/100 soles); y además se incluyó al personal de dirección de la Entidad, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/. 97 097, 67 (noventa y siete mil noventa y siete con 67/100 soles).

Ahora bien, a efecto de realizar un examen adecuado de la responsabilidad que le asiste al entonces servidor Jaime Gaspar Vargas Torres respecto a la viabilización y entrega de las “tarjetas electrónicas” de consumo a los servidores públicos incluyendo personal de dirección de la Entidad durante los meses de enero a noviembre del 2019, ha incurrido en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, derivada de los hechos descritos, se realizará un análisis individualizado de la función desempeñada de manera negligente.

Por ello, conviene mencionar que según el Informe de Control Específico N° 057-2020-2-5334-SCE obrante a fojas 788/803, el entonces servidor Jaime Gaspar Vargas Torres, se desempeñó en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa⁴, a partir del 10 de abril de 2019 manteniendo un vínculo laboral con esta Institución desde tal fecha; por tanto el investigado se encontraba dentro de los alcances del Régimen Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Los hechos materia de la presente resolución se desarrollaron durante los meses de **enero a noviembre de 2019**, cabe advertir que el proceso de Licitación Pública N° 001-2019-GRA/GRTPE no lo efectuó el investigado, sino la anterior Jefa de la Oficina de Administración, sin embargo el investigado habría viabilizado la recarga de las “tarjetas electrónicas” en el ejercicio de su cargo de los meses: enero, febrero y marzo, *dando la continuidad* al trámite técnico, emitiendo documentación para la ejecución del Contrato N° 002-2019-GRA-GRTPE-OA durante los meses de abril y mayo del 2019; asimismo respecto a los meses de: abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019 el investigado viabilizó con el trámite técnico emitiendo documentación que coadyuvante para efectuar la entrega y recarga de tarjetas electrónicas de alimentos para los servidores de la Entidad.

Bajo esa premisa, el investigado en calidad de Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, encargado de realizar actividades de dirección, planeamiento, control y supervisión en la Oficina de Administración, se le imponía el cumplimiento de las funciones consignadas en el punto II del punto 5.2.1.4. del Manual de Organización y Funciones de la Institución, entre las cuales se señala: “(...) *d) Organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los*

⁴ De acuerdo al contenido del Informe de Control Específico N° 057-2020-2-5334-SCE obrante a fojas 788/803.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. (...)".

HECHOS IMPUTADOS QUE SE SUBSUMEN DENTRO DE LA FUNCIÓN EJERCIDA NEGLIGENTEMENTE

De ese modo, una vez determinada la función que habría sido desempeñada de manera negligente, corresponde realizar un análisis de la misma. Así, respecto a la función de **Organizar, dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes**: Conviene indicar que el investigado habría viabilizado el otorgamiento ejecución, entrega y recarga de tarjetas electrónicas derivadas del Pacto Colectivo 2019-2020, a servidores públicos y personal con cargos de dirección de la Entidad, específicamente durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, advirtiéndose que tuvo conocimiento y con ello no habría sido diligente al momento de controlar y supervisar los procesos técnicos de abastecimiento, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

En razón a lo siguiente: En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas al haber emitido proveído de fecha 16 de abril del 2019 señalando: "*Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones Pertinentes.*" Cabe precisar que el investigado se desempeñó en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración con fecha 10 de abril del 2019⁵, y a través del Informe N° 193-2019/GRA/GRTPE-ABAST de fecha 05 abril del 2019 tuvo conocimiento pleno de la "lista de personal sindicalizado" de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de enero y febrero de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección. No obstante a ello, se da la conformidad por el encargado de personal, al abono de las tarjetas electrónicas que corresponden al mes de enero y febrero del 2019, y dicha conformidad es dirigida al investigado, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración mismo que continua con el trámite sin supervisar debidamente emitiendo el proveído de fecha 16 de abril del 2019, señalando: "*Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones pertinentes*", a efecto de ello emitiéndose el Comprobante de Pago N° 0522 de fecha 17 de abril de 2019, por la suma de S/ 172321,67.00(ciento setenta y dos mil trescientos veintiuno con 67/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes el mes de enero y febrero de 2019, a un

⁵ Mediante Resolución Gerencial Regional N° 045-2019-GRA/GRTPE, emitida por el Gerente Regional de la GRTPE; en la que se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR funciones al CPC Jaime Gaspar Vargas Torres (DNI 29258185) para que asuma las funciones de **Director de Sistema Administrativo I, Jefe la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa con eficacia anticipada, a partir del 10 de abril de 2019.**

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

total de cincuenta y tres servidores públicos, dentro de los cuales seis (06) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

**MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS
MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 0522	
			D (*)		Enero	Febrero
1	Huayta Pacori Ana Mercedes	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00	850,00
2	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00	1700,00
3	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00	1698,82
4	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00	1700,00
5	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00	1700,00
6	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00	1700,00
Total S/					10200,00	9348,82



(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 0522 de 17 de abril de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 Y 1057) **(Apéndice n.º 17)**, Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección **(Apéndice n.º 50)**.

Elaborado por: Comisión de Control.



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de marzo de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas al haber emitido proveído de fecha 07 de mayo del 2019 señalando: "Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones Pertinentes." Cabe precisar que el investigado se desempeñó en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración con fecha 10 de abril del 2019⁶, y a través del Informe N° 0373-2019/GRA/GRTPE-VAMP de fecha 03 de mayo del 2019 documento que otorga la conformidad por parte del encargado del Personal (en cuyo contenido se encontraba la "lista de personal sindicalizado" de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de marzo de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección) dicha conformidad fue derivada al investigado mediante el cual tuvo pleno conocimiento de la "lista de personal sindicalizado", mismo que hace efectiva la continuación del trámite técnico sin supervisar, emitiendo proveído de fecha 15 de mayo del 2019 para abastecimientos, en merito a ello se emite el Comprobante de Pago N° 0635 de 15 de mayo del 2019 por la suma S/. 84 370, 14 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta con 14/100 soles). De lo cual se habría verificado que se efectuó la recargas de tarjetas electrónicas de alimentos al mes marzo del 2019, a un total de cincuenta servidores públicos, dentro de los cuales cinco (05) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:



MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS MES DE MARZO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 0635
			D (*)		Marzo
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1657,76
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00

⁶ Mediante Resolución Gerencial Regional N° 045-2019-GRA/GRTPE, emitida por el Gerente Regional de la GRTPE; en la que se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR funciones al CPC Jaime Gaspar Vargas Torres (DNI 29258185) para que asuma las funciones de **Director de Sistema Administrativo I, Jefe la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa con eficacia anticipada, a partir del 10 de abril de 2019.**

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
Total S/					8457,76

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 0635 de 15 de mayo de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 Y 1057)

(Apéndice n.º 20), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección **(Apéndice n.º 50)**.

Elaborado por: Comisión de Control.



En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas al haber emitido el Informe N° 0495-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 02 de julio de 2019 otorgando la conformidad al abono de 51 y 50 tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes a los meses de abril y mayo del 2019, respectivamente. Precisándose que el investigado tuvo pleno conocimiento de quienes eran los beneficiarios mediante el Informe N° 326-2019/GRA/GRTPE/AO-ABAS (en cuyo contenido se encontraba la relación de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de abril y mayo de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como Jefe de la Oficina de Administración). Asimismo, luego de otorgar la conformidad remite proveído al encargado de la oficina de Abastecimientos con fecha 03 de julio de 2019, señalando: "Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones que corresponda", emitiéndose el comprobante de Pago N° 0982 con fecha 04 de julio de 2019, por la suma de S/ 168803.47 (ciento sesenta y ocho mil ochocientos tres con 47/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes el mes de abril y mayo de 2019, a un total de cincuenta y un y cincuenta servidores públicos, dentro de los cuales cinco (05) y seis (06), respectivamente, ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS ABRIL Y MAYO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 0892	
			D (*)		Abril	Mayo
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00	1700,00

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1657,76	1700,00
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00	1700,00
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00	1700,00
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00	1700,00
6	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	-	1133,33
Total S/					8457,76	9633,33

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 0892 de 04 de julio de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057)

(Apéndice n.º 23). Resoluciones de Designación de los servidores con cargos de dirección (Apéndice n.º 50).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de junio de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas de alimento al haber emitido el Informe N° 0543-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 18 de julio de 2019 que otorgó la conformidad del abono de 49 tarjetas. Precisándose que el investigado tuvo pleno conocimiento de quienes eran los beneficiarios por cuanto el mismo emite proveído al Jefe de Abastecimiento solicitando el abono a las tarjetas con fecha 04 de julio del 2019 (adjuntando la relación de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de junio de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como Jefe de la Oficina de Administración). Posteriormente al dar la conformidad el investigado deriva al encargado de Abastecimientos el siguiente proveído "Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines", emitiéndose el Comprobante de Pago N° 01015 con fecha 26 de julio de 2019, por la suma de S/ 82778.78 (Ochenta y dos mil setecientos setenta y ocho con 78/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes el mes de junio de 2019, a un total de cuarenta y nueve servidores públicos, dentro de los cuales seis (06) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

**MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS A PERSONAL CON CARGOS DIRECTIVOS
JUNIO DE 2019**

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargos según CAP y Resolución de designación	Comprobante de pago n.º 01015
			D (*)		Junio
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
6	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					10200,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01015 de 26 de julio de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057)

(Apéndice n.º 27), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección **(Apéndice n.º 50)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de julio a noviembre de 2019. Al respecto, habiéndose terminado la duración del Contrato N° 002-2019-GRA-GRTPE-OA, el investigado en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad viabilizó la contratación adicional correspondiente al 25% de la prestación original (Contrato N° 002-2019-GRA-GRTPE-OA correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-GRA/GRTPE de 25 de marzo de 2019), a fin poder continuar con los abonos a las tarjetas electrónicas de alimentos, los que se efectuaron durante los **meses de julio a noviembre de 2019**, apreciándose que para realizar ese trámite emitió Resolución de Administración N° 0148-2019-GRA/GRTPE-OA de 18 de julio de 2019, que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la adenda de modificación del monto contractual por una ampliación del monto en S/. 174,700.00 (ciento setenta y cuatro mil setecientos con 00/100 soles), del contrato para la adquisición de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos para el personal de la Gerencia Regional

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa, para el abastecimiento de los meses de julio y agosto del presente años y/o agotar el monto aprobado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Administración y Oficina de Abastecimiento y demás dependencias de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.”

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de julio del 2019, el investigado viabilizó la entrega y recarga de las tarjetas electrónicas correspondientes al mes de julio, al haber emitido el Informe N° 0612-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 20 de Agosto de 2019 otorgando la conformidad del abono a las 49 tarjetas electrónicas, (teniendo pleno conocimiento de quienes eran los beneficiarios de las tarjetas electrónicas, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como Jefe de la Oficina de Administración), derivando el proveído al encargado de Abastecimientos mediante el siguiente proveído de fecha 21 de agosto 2019, señalando: “Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimientos y fines”, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 01140 de fecha 02 de setiembre de 2019, por la suma de S/81826.66 (ochenta y un mil ochocientos veintiséis con 66/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes al mes de julio de 2019, a un total de cuarenta y nueve servidores públicos, dentro de los cuales ocho (06) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS JULIO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 01140
			D (*)		Julio
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Oblitas Torres Araceli	F-2	X	Director del Programa Sectorial II (Sub Gerencia de Centro de Empleo)	1700,00
4	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

5	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
6	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					10200,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01140 de 02 de setiembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 33**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.



En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de agosto de 2019, el investigado viabilizó la entrega y recarga de las tarjetas electrónicas al haber emitido el Informe N° 0638-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 03 de setiembre de 2019 firmando como encargado de Personal solicitando el abono de 46 electrónicas de alimentos correspondientes al mes de agosto del 2019 el cual es remitido al encargado de Abastecimientos mediante el siguiente proveído "Pase A: Abastecimiento. Para: Acciones que correspondan" (en cuyo contenido se encontraba la relación de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de agosto de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como Jefe de la Oficina de Administración), el encargado de abastecimiento solicita la conformidad mediante informe al investigado, quien mediante proveído de fecha 12 de setiembre del 2019, señala: "Pase A: Personal. Para: para Conocimiento y fines", por ello mediante Informe N° 0665-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 13 de setiembre de 2019 emitido por investigado, otorga la conformidad del abono de cuarenta y seis (46) tarjetas electrónicas de alimentos correspondientes al mes de agosto de 2019, el cual es dirigido a abastecimientos con proveído 16 de setiembre del 2019, señalando: "Pase A: Personal. Para: para Conocimiento y fines"; emitiéndose el Comprobante de Pago N° 0345 de fecha 04 de octubre de 2019, por la suma de S/ 79900.00 (Sesenta y nueve mil novecientos con 00/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes al mes de agosto de 2019, a un total de cuarenta y seis servidores públicos, dentro de los cuales cinco (05) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS AGOSTO DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 01345
			D (*)		Agosto

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
4	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
5	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					8500,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01345 de 04 de octubre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) **(Apéndice n.º 37)**, Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección **(Apéndice n.º 50)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de setiembre de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas al haber emitido el Informe N° 0697-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 02 de octubre de 2019 solicitando el abono de 46 tarjetas electrónicas de alimento al encargado de Abastecimientos mediante el siguiente proveído: *"Pase A: Abastecimientos. Para: Acciones que correspondan"* de fecha 04 de octubre de 2019 (adjuntando la relación de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de setiembre de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como Jefe de la Oficina de Administración).

Asimismo, derivó el Informe N° 734-2019-GRA/GRTPE-OA-AP de fecha 17 de octubre de 2019 (por el cual se otorgó conformidad a las recargas de las tarjetas electrónicas que corresponden al mes de setiembre de 2019, documento dirigido a encargado de la Oficina de Abastecimientos), con el siguiente proveído: *"Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines*, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 01568 con fecha 11 de noviembre de 2019, por la suma de S/ 78200.00 (Sesenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes al mes de setiembre de 2019, a un total de cuarenta y seis servidores públicos, dentro de los cuales cinco (05) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS SEPTIEMBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo	Comprobante de pago n.º 01568
			D (*)		Setiembre
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
4	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
5	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					8500,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01568 de 11 de noviembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 41**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de octubre de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas por cuanto emitió el Informe N° 0750-2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 05 de noviembre de 2019 para solicitar abono a 46 tarjetas electrónicas de alimento al encargado de Abastecimientos mediante el proveído: "Pase A: Abastecimientos. Para: Trámite" de 05 de noviembre de 2019 (que contenía la relación de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de octubre de 2019, del cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como jefe de la Oficina de Administración). Asimismo, derivó el Informe N° 821-

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

2019-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 28 de noviembre de 2019 (por el cual se otorgó conformidad a las recargas de las tarjetas electrónicas que corresponden al mes de octubre de 2019, documento dirigido a jefe de la Oficina de Abastecimientos), con el siguiente proveído: "Pase A: Abastecimiento. Para: Conocimiento y fines" de fecha 29 de noviembre de 2019, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 01686 de fecha 10 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 78200.00 (Sesenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes al mes de octubre de 2019, a un total de cuarenta y seis servidores públicos, dentro de los cuales cinco (05) ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS OCTUBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo según	Comprobante de pago n.º 01686
			D (*)		Octubre
1	Huamán Ríos Miguel Ángel	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Negociaciones Colectivas)	1700,00
2	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
3	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
4	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
5	Vargas Torres Jaime Gaspar	F-2	X	Director del Sistema Administrativo (Jefe de la Oficina de Administración)	1700,00
Total S/					8500,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01686 de 10 de diciembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 45**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.





Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

En relación a la recarga de las tarjetas electrónicas, correspondientes al mes de noviembre de 2019, el investigado viabilizó la recarga de las tarjetas electrónicas por cuanto a través del Informe N° 028-2018-GRA/GRTPE-OA-PER de fecha 02 de diciembre de 2019 solicitando el abono tarjetas electrónica (46) de alimento al encargado de la Oficina de Abastecimiento con proveído de 03 de fecha diciembre 2019 (que adjunta la relación de beneficiarios de las tarjetas electrónicas del mes de noviembre de 2019, de la cual se aprecia que se encuentran incluidos personal de dirección e incluso el investigado como Jefe de la Oficina de Administración). Es así que, mediante Informe N° 893-2019-GRA/GRTPE-OA-AP de fecha 31 de diciembre de 2019 el investigado otorga la conformidad a las recargas de 46 tarjetas electrónicas que son del mes de noviembre de 2018, emitiéndose el Comprobante de Pago N° 01869 de 31 de fecha diciembre de 2019, por la suma de S/ 42 046.67 (cuarenta y dos mil cuarenta y seis con 67/100 soles); de lo cual se habría verificado que se efectuó la entrega de tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes al mes de noviembre de 2019, a un total de veinticinco servidores públicos, dentro de los cuales tres (03) servidores ocupaban cargos de dirección de la Entidad, conforme se detalla a continuación:



MONTO ABONADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LOS DIRECTIVOS MES DE NOVIEMBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Tipo	Cargo según CAP y Resolución de designación	Comprobante de pago n.º 01869
			D (*)		Noviembre
1	Medina Llerena Eusebio Víctor	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Jefe de la Oficina de Camaná)	1700,00
2	Romero Vera Alan Vivian	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Oficina de Defensa Legal Gratuita)	1700,00
3	Sakaki Madariaga Alberto Florencio	F-2	X	Director del Programa Sectorial I (Sub Gerencia de Inspección del Trabajo)	1700,00
Total S/					5100,00

(*) Directivo (D)

Fuente: Comprobante n.º 01869 de 31 de diciembre de 2019 (Lista de Personal Sindicalizado D. LEG. 276 y 1057) (**Apéndice n.º 49**), Resoluciones de designación de los servidores con cargos de dirección (**Apéndice n.º 50**).

Elaborado por: Comisión de Control.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

De lo descrito en los párrafos que anteceden se desprende que el investigado desempeño de manera negligente la función por lo que validó y dio trámite a los informes derivados a su despacho sin controlar ni supervisar el proceso técnico de abastecimiento referido a la ejecución del Contrato N° 002-2019-GRA/GRTPE-OA (Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa), toda vez que no examinó con atención la lista de beneficiarios contenida en los Informes N° 193-2019-GRA/GRTPE-ABAST, Informe N° 0331-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP, Informe N° 0304-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP, Informe N° 0373-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP, Informe N° 326-2019-GRA/GRTPE-OA-ABAS, Informe N° 095-2019-GRA/GRTPE-OA-PER, Informe N° 347-2019-GRA/GRTPE-OA-ABAS. Asimismo, el investigado en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración emitió Resolución Administrativa N° 0148-2019-GRA/GRTPE-OA, para efectuar contratación adicional, autorizando una adenda al Contrato N° 002-2019-GRA/GRTPE-OA (correspondiente al 15% de la prestación original) para la adquisición de canastas por medio de tarjetas electrónicas de julio a noviembre, es decir desempeño de manera negligente la función autorizando una ampliación al monto del Contrato N° 002-2019-GRA/GRTPE-OA, de S/. 174, 700.00 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos con 00/100 soles), y en cumplimiento de la Resolución emitido prosiguió ejecutando la adenda del contrato, sin plantear observaciones, sin examinar con atención el convenio ni la lista de beneficiarios contenida en los Informes N° 376-2019-/GRA/GRTPE/AO-ABAS, N° 420-2019/GRA/GRTPE/OA-ABAS, N° 481-2019/GRA/GRTPE/AO-ABAS, N° 526-2019/GRA/GRTPE/AO-ABAS, N° 581-2019/GRA/GRTPE/OA-ABAS, las cuales incluían a personal con cargos de dirección e incluso al investigado, esto es, personal que por el ejercicio de dichos cargos se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y, consecuentemente de los beneficios derivados de los convenios colectivos, supuesto que se encuentra prohibido por la Constitución Política del Perú de 1993, conforme lo estipula su artículo 42° que a la letra dice: "(...) Artículo 42°.- Derecho de sindicación y huelga de los servidores públicos Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)", concordante con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los Derechos colectivos del servidor, que expresamente señala: "(...) Los derechos de servidores civiles son los previstos con el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...). Y complementado con el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GGSC de carácter vinculante, que señala: "(...) 3.2. La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por el mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales. 3.3. El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el 26 de junio de 2014.(...)".



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

De otro lado, también se advierte que el investigado viabilizó el otorgamiento de la canasta de alimentos a través de tarjetas electrónicas (beneficio derivado de la negociación colectiva 2019-2020), ello por cuanto tramitó el Proveído de fecha 16 de abril de 2019, Informes N° 0373-2019-GRA/GRTPE-OA-VAMP, N° 495-2019-GRA/GRTPE-OA-PER, N° 543-2019-GRA/GRTPE-OA-PER, N° 0612-2019-GRA/GRTPE-OA-PER, N° 0420-2019-GRA/GRTPE-OA-PER, N° 734-2019-GRA/GRTPE-OA-AP y N° 821-2019-GRA/GRTPE-OA-AP, N° 893-2019-GRA/GRTPE-OA-AP, a través de los cuales se otorgó conformidad a las recargas de las tarjetas electrónicas que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre Y noviembre de 2019, documentos que fueron dirigidos al despacho de Jaime Gaspar Vargas Torres, entonces jefe de la Oficina DE ADMINISTRACION, quien los tramitó a través de sendos proveídos, emitiéndose como consecuencia de ello diversos comprobantes de pago efectuándose la entrega de las tarjetas electrónicas y sus recargas correspondientes, a personal directivo de la Entidad, viabilizando la ejecución de dicho beneficio u otorgamiento de la canastas de alimento a través de tarjetas electrónicas, sin observar las disposiciones legales vigentes que incluyen las restricciones legales anotadas en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GGSC de carácter vinculante. De lo expuesto se concluye que el investigado con dicho actuar nuevamente no controló ni supervisó adecuadamente la ejecución del proceso técnico de abastecimiento materializado en el Contrato N° 002-2019-GRA/GRTPE-OA-PER7 (Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa), inobservando a su vez las disposiciones legales vigentes aplicables al presente caso.

Aunado a ello es menester señalar que, resulta reprochable la conducta de Jaime Gaspar Vargas Torres y de gravedad toda vez que el otorgamiento de las tarjetas electrónicas de alimentos a personal directivo durante el año 2019, conllevó a un perjuicio económico de S/871 620,72 (ochocientos setenta y un mil seiscientos veinte con 72/100 soles), lo que deberá valorarse al momento de graduar la sanción.

Por tanto, es menester se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a efecto que en un procedimiento con garantías constitucionales correspondientes se proceda a determinar la existencia o ausencia de los hechos que se atribuyen al investigado Jaime Gaspar Vargas Torres, pues conforme a los medios probatorios recabados (punto 2. de la presente resolución), se advierten indicios suficientes reveladores de la probable existencia de comisión de la falta administrativa disciplinaria de “Negligencia en el desempeño de las funciones”.

5. POSIBLE SANCIÓN

⁷ Derivado de la Licitación Pública N° 001-2018-GRA-GRTPE, a su vez derivada de la Negociación Colectiva 2017-2018.

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

Este Órgano Instructor, de la revisión de los hechos y por lo expuesto en los considerandos precedentes, ve por conveniente que en el presente caso **correspondería al entonces servidor JAIME GASPARGAS TORRES una sanción de DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Que, para recomendar la sanción se ha tenido en cuenta que en el presente caso concurre las condiciones establecidas en los literales c) y d) del Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo a lo siguiente:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Al respecto, es de tener en cuenta que para la evaluación de la presente condición contenida en el inciso c) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, se deberá evaluar conjuntamente lo concluido en el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, que sobre el particular señala:

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía o liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.

En el caso concreto, es de anotar que Jaime Gaspar Vargas Torres desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que al haber sido uno de los servidores de mayor jerarquía dentro de la Entidad, involucrando ello labores de dirección, supervisión y control, existe un mayor es el reproche de responsabilidad por la conducta imputada.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Al respecto, es de tener en cuenta que para la evaluación de la presente condición contenida en el inciso d) del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil se deberá evaluar conjuntamente lo concluido en el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, debemos señalar respecto a:





Resolución Gerencial Regional

Nº 133-2022-GRA/GRTPE

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Circunstancias en que se comete la infracción	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.

En el presente caso, ha de tenerse en cuenta que el actuar negligente de Jaime Gaspar Vargas Torres resultaría gravoso, toda vez que más allá de la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones, existe el perjuicio económico causado a la institución el mismo que se presentó a lo largo del año 2019 y que acrecienta el impacto negativo de la falta.

De la Graduación de la Sanción:

Sobre el particular, se debe indicar que uno de los principios que rige toda potestad sancionadora de las Entidades, es el principio de razonabilidad⁸, el cual hace referencia a que al momento de ejercer dicha potestad, la autoridad debe estar atenta a evitar los dos extremos agraviantes de este principio: *la infrapunición y el exceso de punición. El primer defecto está constituido por la punición diminuta o pequeña que implica afectar de manera ridícula al infractor, de modo que la sanción no llegue a ser disuasiva sino más bien un costo que se pueda asumir en aras de obtener el beneficio ilegítimo que la conducta ilegal que pueda reparar (...). La autoridad administrativa debe estar atenta a que esta situación no se produzca, para lo cual deberá graduar convencionalmente la sanción aplicable dentro de los márgenes legales (...). El otro extremo que el principio de razonabilidad debe evitar es la punición arbitraria o exceso de punición.*⁹.

Que, concordante al artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se deberá considerar los antecedentes del servidor como factor de graduación para imponer la sanción y lo establecido en el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que

⁸TUO de la Ley N° 27444, Artículo 246°:

“Artículo 246°: Principios de la potestad sancionadora administrativa:

La potestad sancionadora de todas las entidades esta reglada adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

⁹MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. TOMO II, Lima, 2019, p. 963.



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, debemos señalar respecto a:

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Antecedentes del servidor	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).

En el presente caso, de acuerdo al escalafonario emitido por la Oficina de Personal, se tiene que la investigada durante el periodo de la relación laboral, no cuenta con sanciones administrativas disciplinarias.

Sobre ello, se valora los antecedentes del entonces servidor para la graduación de la sanción, debiendo tenerse presente además las circunstancias agravantes descritas en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo descrito en el considerando IV de la presente resolución en lo que refiere a la atribución de responsabilidad y lo señalado en el fundamento 90. de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC de carácter vinculante que establece los Criterios de Graduación de las Sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, el mismo que señala:

CRITERIO:	DEBE EVALUARSE:
Intencionalidad en la conducta del infractor	Si el servidor actuó o no con dolo.

En el presente caso conforme a la intencionalidad de la conducta del infractor, debemos valorar que Jaime Gaspar Vargas Torres como Jefe de la Oficina de Administración pese a tener conocimiento de las funciones que le asistían al ostentar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, no desempeño diligentemente las funciones encomendadas, no supervisando ni controlando la ejecución de los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, viabilizándolos sin observar la normativa pertinente.

6. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de la imputación realizada este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna al no configurarse supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley 30057, Ley del Servicio civil y su reglamento respectivamente.

7. SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo,



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 133-2022-GRA/GRTPE

en calidad de Órgano Instructor dentro del plazo de 5 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

8. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por su abogado y acceder a su expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al entonces servidor JAIME GASPAR VARGAS TORRES, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, a quien le correspondería la sanción de **DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer se notifique con la presente resolución al entonces servidor mencionado para su conocimiento y pueda presentar los descargos correspondientes en los plazos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DOC: 5169308
EXP: 2190233